

ACUERDO N° 546.- En la Provincia de San Luis, a TRECE días del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Visto el Acuerdo N° 340/17 por el cual se aprobó el Reglamento de Superintendencia del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, en cuyo título II se reguló el Protocolo de Inspecciones -de carácter indicativo- que deben realizar los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones, según el fuero de los Juzgados sujetos a su superintendencia, en cumplimiento de las funciones que les asigna el art. 54 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Que, el mencionado art. 54, en su inc. 8, dispone que los Presidentes de las Cámaras deben “efectuar inspecciones a las distintas dependencias de los Juzgados del fuero y jurisdicción respectiva, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal a través de Secretaría Administrativa”.

Que, por Acuerdo N° 335/18, atento a lo dispuesto en el art. 214, inc. 5 de la Constitución de la Provincia, y el art. 42 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, los cuales atribuyen al Superior Tribunal la superintendencia general sobre toda la administración de justicia, se dispuso que se realicen auditorías por Secretaría Administrativa y por el Departamento de Estadísticas y Auditoría de la Secretaría de Informática Judicial, respecto de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en lo civil, comercial y minas, y en las Cámaras de Apelaciones con competencia en lo civil, comercial, minas y laboral de la Primera Circunscripción Judicial, los cuales culminaron con el dictado de los Acuerdos N° 499, 500, 501, 502, 503 y 504 del año en curso.

Que si bien en el corriente año la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial y la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, han elevado al Superior Tribunal de Justicia informes por controles de superintendencia, se advierte necesario disponer que los

mismos sean realizados con la información que se requiere en el presente Acuerdo.

Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta que actualmente la mayoría de las Cámaras de Apelaciones cuentan con dos Secretarios para colaborar con tal tarea, es pertinente requerir a los Presidentes de las mismas hagan efectivo lo dispuesto por el art. 54 inc. 8 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y título II del Reglamento de Superintendencia del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, aprobado por Acuerdo N° 340/17, teniendo en cuenta la distribución de Superintendencia establecida en el título III del mencionado Reglamento.

Que a esos efectos deben considerarse las funcionalidades informáticas que facilitan dicha tarea de control de gestión (libros, informes, bandejas, etc) y las obligaciones y deberes que diversas normativas, entre otras la Ley Orgánica de Administración de Justicia, los Códigos de Procedimientos, y Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, imponen a los Magistrados, Funcionarios y Empleados. Por ello:

ACORDARON: I.- REQUERIR a los Sres. Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de las Tres Circunscripciones Judiciales, remitan al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa, hasta el día 28 de Septiembre de 2018, los informes dispuestos por el art. 54 inc. 8 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y título II del Reglamento de Superintendencia del Poder Judicial de la Provincia de San Luis -aprobado por Acuerdo N° 340/17-, teniendo presente la distribución de Superintendencia establecida en el título III del mencionado Reglamento, conforme se detalla seguidamente:

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial

Juzgado Único de Ejecuciones Fiscales

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial

Juzgado Laboral N° 1

Juzgado Laboral N° 2

Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1
Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2
Juzgado de Paz Letrado

Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional N° 1 de la Primera
Circunscripción Judicial

Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1
Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2
Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 3
Juzgado en lo Correccional y Contravencional N° 1
Juzgado en lo Correccional N° 2
Juzgado Contravencional
Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de
Ejecución Penal

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la
Segunda Circunscripción Judicial

Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 1
Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2
Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3
Juzgado de Paz Letrado

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la
Segunda Circunscripción Judicial

Juzgado Laboral N° 1
Juzgado Laboral N° 2
Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1
Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2

Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional N° 1 de la Segunda
Circunscripción Judicial

Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1
Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2
Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 3
Juzgado en lo Correccional y Contravencional

Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de Ejecución Penal

Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial

Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral

Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia

Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional (con asiento en Concarán y Santa Rosa)

Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y de Ejecución Penal

Juzgado Multifuero con asiento en Santa Rosa

II.- ESTABLECER que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el punto precedente, se contará con la colaboración del Departamento de Estadísticas y Auditoría de la Secretaría de Informática Judicial, el cual remitirá a los respectivos Tribunales dentro de los diez días de notificado el presente Acuerdo, la siguiente información de cada Organismo a auditar:

- a) Cantidad de expedientes publicados en despacho diario común y con habilitación desde el día 1 de febrero de 2018 a la fecha.-
- b) Cantidad de escritos electrónicos ingresados desde el día 1 de febrero de 2018 a la fecha.-
- c) Cantidad de expedientes principales ingresados en el corriente año.-
- d) Cantidad de elevaciones efectuadas en el año.-
- e) Cantidad de cédulas electrónicas enviadas en el año.-
- f) Cantidad de escritos electrónicos pendientes de aceptación, con indicación de su fecha de ingreso.-
- g) Cantidad de escritos electrónicos aceptados y que no registran en los expedientes proveídos o actuaciones posteriores.-
- h) Expedientes pendientes de recepción en Mesa de Entradas remitidos desde otros organismos, con indicación de las fechas de pase.-
- i) Cantidad de expedientes existentes en la Dependencia Despacho, con indicación de las fechas de pase.-
- j) Autos interlocutorios y sentencias definitivas pendientes a la fecha; y autos interlocutorios y sentencias definitivas dictadas en término y fuera

de término desde el día 1 de febrero de 2018 a la fecha, según los registros de pase a estudio.-

III.- DISPONER que sin perjuicio de los referidos aspectos, deberá verificarse por los Sres. Presidentes de Cámara respecto de los Organismos que se inspeccionen:

a) La gestión de los recursos humanos, solicitando el Organigrama vigente que determine la organización de las funciones de cada empleado, según su categoría y capacidades propias, con alternativas de subrogaciones internas para los casos de ausencias.-

b) La colaboración de los Secretarios con las funciones de auxiliar que le confíe el juez, recabando el informe pertinente del Magistrado titular del organismo –art. 89 Ley Orgánica y Acuerdo N° 134/2018.-

c) En cinco causas con resolución definitiva o interlocutoria pendiente: 1) si se ha efectuado en término el pase al juez, teniendo en consideración la fecha del llamado de autos o en su caso en que la causa quedó en estado de resolver 2) si la fecha de vencimiento consignada se corresponde con el plazo previsto en los Códigos de Procedimientos según la naturaleza de la causa y tipo de resolución. Asimismo, en las causas con resolución dictada, si la fecha de salida consignada en el registro de pase a estudio se corresponde con la fecha en que se firmó la resolución respectiva.-

d) En cinco causas que no tengan movimiento desde diez días hábiles anteriores a la fecha de la inspección en la dependencia Despacho, si tal situación se corresponde con el estado procesal de las causas según las normativas pertinentes.-

IV.- DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se continúe con las inspecciones respecto del resto de las Cámaras de Apelaciones de las Tres Circunscripciones, en los mismos términos del Acuerdo N° 335/2018.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-